

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 5 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 5'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta del 29 de Setiembre de 1922»)

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Examinada la consulta que ha formulado la Abogacía del Estado en Algeciras, interesando se determine el alcance que debe darse á la adición que ha realizado la nueva ley Penal de Contrabando de 18 de Julio último con relación al artículo 55 de la de 3 de Setiembre de 1904; y

Resultando que según la adición mencionada en el caso en que el culpable de una falta de contrabando fuera insolvente y por no concurrir delitos conexos tengan las Juntas administrativas que imponer la pena subsidiaria de prisión á que hace referencia el artículo 29 de la ley Penal, será preciso que los Delegados de Hacienda, una vez declarada la insolvencia, acuerden se expida la oportuna certificación de la pena impuesta, para que las Abogacías del Estado soliciten del Juzgado de primera instancia competente el cumplimiento de dicha pena:

Resultando que dadas las dificultades de comunicación que existen entre Algeciras y Cádiz sufriría entorpecimientos y dilaciones el cumplimiento estricto del precepto legal indicado, al tener que acudir á la Delegación de Hacienda de la provincia y al Juzgado de Cádiz para la imposición de la prisión subsidiaria en los casos de falta de contrabando, cuyos entorpecimientos y dilaciones podrían evitarse, según propone la Abogacía del Estado en Algeciras, si se reconoce competencia al Presidente de la Junta administrativa de dicha población para expedir las certificaciones respectivas de insolvencia, y

á su vez se recaba la intervención del Juzgado de instrucción de la mencionada localidad para el cumplimiento de la pena respectiva:

Considerando que según los artículos 87 y 88 de la ley Penal de 3 de Setiembre de 1904, las Juntas administrativas pueden constituirse no solamente en las capitales de provincia, sino también en las poblaciones en donde haya Aduana principal ó Aduana subalterna habilitada al efecto; reconociendo la ley los mismos efectos á los fallos que dicten unas y otras:

Considerando que según el artículo 99, redactado nuevamente por la ley de 18 de Julio de 1922, los Juntas administrativas tienen, entre otras facultades, cuando el hecho se califique de falta, la de imponer las penas en que el reo haya incurrido, y según el artículo 104 de la de 3 de Setiembre de 1904, tan luego como sea firme el fallo de la Junta administrativa, se procederá á su ejecución y cumplimiento, por cuya razón se ha encomendado á las Delegaciones de Hacienda la facultad de expedir las certificaciones de insolvencia en los casos en que sea necesaria la imposición de la pena personal para castigar las faltas de contrabando:

Considerando que dada la importancia extraordinaria que ofrece el Campo de Gibraltar, no sólo á los efectos del régimen fiscal de las Aduanas, sino en cuanto atañe á la represión del contrabando, el artículo 341, en su número 5.º de las Ordenanzas de Aduanas reconoce como excepción á las funciones privativas de las Administraciones principales, facultades especiales á la Aduana de Algeciras, como igualmente se ha establecido un régimen especial en lo que respecta á la persecución del fraude en la zona denominada Campo de Gibraltar, á virtud del Real decreto de 14 de Marzo de 1922:

Considerando que al consignar la nueva ley Penal de Contrabando la cooperación de la Autoridad judicial en la imposición de penas personales subsidiarias por insolvencia de los culpables de faltas de contrabando, y al alterar las bases que la ley de Enjuiciamiento criminal indica para determinar la competencia de los Juzgados, sólo ha pretendido lograr la mayor

eficacia de su cooperación, y si bien es verdad que al tratarse de perseguir los delitos de contrabando y defraudación reconoce solamente dicha competencia á favor de los Juzgados de las capitales de provincia, puede muy bien, en méritos de esa misma eficacia, reconocer competencia al Juzgado de instrucción de Algeciras para que intervenga en el mero cumplimiento de las penas personales por insolvencia impuestas por faltas de contrabando en relación con el sitio en que se hubieran éstas cometido; sin que ello signifique transgresión de la referida ley Penal, porque no se trata de perseguir los hechos, sino de la mera ejecución de las penas:

Considerando que la necesidad de que el cumplimiento de los fallos de las Juntas administrativas sea realizado con la mayor rapidez posible para evitar que se eluda tal cumplimiento, obliga en el caso presente á establecer la excepción indicada con relación al Juzgado de Algeciras, puesto que si hubieren de tener intervención las Autoridades administrativas y judicial de Cádiz en el caso que motiva esta consulta, sufriría gran retraso la ejecución del fallo de la Junta administrativa cuando se intentara imponer la pena personal indicada por insolvencia del reo culpable de falta de contrabando,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de lo Contencioso, se ha dignado resolver que á los efectos de la adición consignada por la nueva ley Penal de 18 de Julio último en el artículo 55 de la de 3 de Setiembre de 1904, se reconozca al Presidente de la Junta administrativa de Algeciras y al Juzgado de instrucción de dicha población, las mismas facultades y competencia que dicho texto legal reconoce á los Delegados de Hacienda de las provincias y á los Juzgados de las capitales, á los efectos que quedan indicados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Setiembre de 1922.—Bergamín.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras de las avenidas del puente de Toro, en la carretera de Toro á Pedrosillo, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Toro, de las cuales es contratista D. Tomás Alonso Herrero, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, el Alcalde de dicho término municipal que comprende las obras expresadas, presente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que existiesen contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones la certificación deberá ser negativa; bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, el Alcalde deberá consultar al respectivo Juzgado municipal, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de los treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 4 de Octubre de 1922.

El Gobernador,
Victor Berjano.

Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora

CIRCULAR

En virtud de lo que previene el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento; el día 11 de los corrientes se reunirá dicha Comisión para proceder al sorteo y demás operaciones de quintas referentes al repartimiento general del contingente de mozos que corresponde dar á esta provincia para filas en el año actual.

Zamora 6 de Octubre de 1922.—El Presidente, César Alonso.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora

CITACIÓN

Desconociéndose el paradero de D.^a Ana Machado y D.^a Filomena Barril, naturales de Vivinosa (Portugal), por la presente se las convoca para que concurran á esta Delegación el día 16 del mes actual, á las once de su mañana, con el fin de asistir á la Junta administrativa que ha de atender del acta de aprehensión suscrita por el Carabinero D. Benito Vidal, referente al contrabando de substancias alimenticias efectuado por las señoras que se citan en 25 de Septiembre de 1919.

En dicho acto pueden presentar las pruebas que á su defensa convengan y designar un industrial ó comerciante matriculado, el cual será Vocal de la Junta con voz y voto.

Zamora 3 de Octubre de 1922.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1976

Universidad Literaria de Salamanca

Primera enseñanza.

Hallándose próxima la fecha en que Sus Magestades los Reyes de España han de visitar la

ciudad de Salamanca con motivo de las fiestas del tercer Centenario de la Canonización de Santa Teresa de Jesús, teniendo en cuenta las solicitudes que hacen varios Maestros pidiendo autorización para asistir á dichas fiestas, he acordado concederla y permitir á los Maestros de este Distrito la residencia en esta ciudad durante los días que Sus Magestades permanezcan en la misma.

Salamanca 2 de Octubre de 1922.—El Rector, Luis Maldonado. R—1981

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Primera zona de Bermillo.

Don Julio Martín Durán, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el expediente de apremio para hacer efectivos débitos por Derechos Reales, en los que se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, he dictado con fecha 7 y 18 de Julio del corriente año la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores por el concepto de Derechos Reales que comprende la certificación cabeza de este expediente.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

PEÑAUSENDE

	Pesetas.
Manuel Serrano	64'49
Isabel Rodrigo Pozaco	19'57
Josefa Rodrigo Pozaco	19'57
Cipriano Herrero Esteban	22'37
Andrés Herrero Viñuela	9'25
Francisco Herrero Viñuela	9'25
María Herrero Viñuela	9'25
Ana Herrero Viñuela	9'25
Francisca Herrero Viñuela	9'25
Isidro Viñuela	39'43
María Viñuela Viñuela	14'71
José Viñuela Viñuela	14'71
Tomás Rodrigo Viñuela	109'02
José Antonio Rodrigo Rodrigo	48'61
Manuel Rodrigo Rodrigo	48'61
María Mangas Mateos	168'87
María Viñuela Viñuela	61'48
Manuel Galán Viñuela	20'89
Juan Canelas Galán	62'84
Luis Canelas Antón	21'16
Francisco Borrego Rodrigo	40'07
Isabel Borrego Serrano	16'34
Margarita Borrego Serrano	16'34
Teresa Hernández Calvo	26'45
Manuel Galán Hernández	12'09
Práxedes Galán Hernández	12'09
Elisa Pérez	8'51
Emilia Pérez	8'51
Tomás Pérez	8'51
Francisca Pérez	8'51
Manuel Pérez	8'51
Francisca Viñuela Viñuela	49'99
Manuel Tejedor Viñuela	18'53
Isidora Tejedor Viñuela	18'53

Inés Luis Crespo	43'98
Antonio Martín	19'03
Vicenta Rodrigo Martín	234'51
Juan Bernardo	103'02
José Alberca Alvarez	136'37
Manuela Martín Viñuela	286'46
Juan Serrano Esteban	55'28

GÁNAME

Domingo Fuentes	32'64
Manuel Fuentes Blanco	15'19
Bernardo Fuentes Blanco	15'19
José Fuentes Encalado	12'15
Joaquina Garrote	66'29

BERMILLO DE SAYAGO

Renta del Alcohol.

Celso Novoa Novelle 230

Y como quiera que no se ha podido hacer la notificación personalmente á los interesados por ignorar el paradero de unos de los deudores y haber fallecido otros, ni consta tengan herederos ó personas que le representen, he dispuesto de conformidad con lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sean hechas por medio del presente edicto, que se colocará en las tablas de anuncios de los Ayuntamientos y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Bermillo de Sayago 19 de Julio de 1922.—El Recaudador, Julio Martín. R—1627

Ayuntamientos

MONFARRACINOS

Recaudación

En la respectiva relación de descubiertos se ha dictado hoy por esta Alcaldía la siguiente

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación, por el repartimiento general de utilidades correspondientes al primero y segundo trimestre del actual ejercicio, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus débitos; en la inteligencia, de que si en el plazo de tres días, no satisfacen el principal y recargos referidos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para hacerlo saber á los expresados contribuyentes morosos.

Monfarracinos 29 de Septiembre de 1922.—El Alcalde: Juan Vicente. R—1966

ANUNCIOS

Han desaparecido del término de Andavías tres yeguas y un potro; una obscura, cola larga, calceta de la mano izquierda y pie derecho, otra guinda, estrellada, paticalzada de pie y mano izquierdos, y el potro castaño y la otra yegua guinda y estrellada.

En caso de parecer lo notificarán al Alcalde de dicho pueblo.

El día 16 del mes pasado ha desaparecido de Cerecinos de Campos una perra mastina negra que tiene las orejas largas y atiende por «Morata». Darán razón á Fausto Miranda en dicho pueblo.